



Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS**
Accionados: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**
Vinculada: **AFP PROTECCIÓN**
Radicación: **084334089002-2024-00041-00**
Derecho(s): **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho llega impugnación presentada por la señora **MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS**, mediante apoderado judicial, el doctor **DAVID ALFONSO PERTUZ MENDOZA**, en fecha 28 de febrero de 2024.

Malambo, 28 de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR

Visto el anterior secretarial que antecede y una vez verificados los respectivos términos con los que contaban las partes para impugnar la sentencia proferida y notificada el día veintitrés (23) de febrero de 2024, se avizora que la señora **MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS**, mediante apoderado judicial, el doctor **DAVID ALFONSO PERTUZ MENDOZA**, remitió correo indicando que impugna la acción de tutela en nuestro correo electrónico institucional j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. La solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591, que a la letra dispone:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano Correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la impugnación presentada por la señora **MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS**, mediante apoderado judicial, el doctor **DAVID ALFONSO PERTUZ MENDOZA**, contra el fallo proferido por este despacho el día veintitrés (23) de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente proveído a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: REMITIR, el presente asunto para ser repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad (Atlántico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

09+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ef4b53209c0b292f4627d6ed2b78869e59cc11fe205c24311e3a000b227d17**

Documento generado en 28/02/2024 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>